

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Baena**

Núm. 3.731/2018

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la necesidad de elaborar un Plan de Disposición de Fondos, con la finalidad de permitir a la Entidad Local planificar su tesorería para cumplir con las obligaciones legales hacer frente a los pagos realizados por la Entidad Local.

Visto el informe de Secretaría de fecha 19 de octubre de 2018, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto el Informe de Tesorería de fecha 22 de octubre de 2018 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

Resuelvo

Aprobar lo dispuesto en el Plan de Disposición de Fondos, en relación con las previsiones sobre la gestión de los fondos integrantes de la Tesorería para hacer frente a las obligaciones contraídas por esta Entidad Local.

ANEXO**PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE BAENA****I. Principios generales**

1º El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en su artículo 187, contempla la existencia con carácter obligatorio del Plan de Disposición de Fondos, al disponer que la expedición de los órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

El artículo 135 de la Constitución Española, cuya modificación fue publicada en el Boletín Oficial del Estado número 233, de 27 de septiembre de 2011, establece lo siguiente: "3. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por ley para emitir deuda pública o contraer crédito. Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión".

Esta prioridad también se contempla en el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 65.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, añade que "el plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores".

En los artículos 106 y 107 de la Ley General Presupuestaria, de aplicación a las Entidades Locales en función de la remisión contenida en el artículo 194.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se contempla la existencia con carácter obligatorio, de un Presupuesto Monetario, cuyo antecedente es el plan de disposición de fondos anual al que habrá de acomodarse la expedición de los órdenes de pago, y que tiene

por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos y una correcta estimación de la necesidad de endeudamiento.

En concreto, el artículo 107 de la LGP que se refiere a los criterios de ordenación de pagos, dispone que la cuantía de los pagos ordenados en cada momento se ajustará al Presupuesto monetario y que en la expedición de las órdenes de pago se aplicarán criterios objetivos, tales como la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros.

Así pues, el Plan de Disposición de Fondos es un instrumento necesario para la gestión de la tesorería y constituye una herramienta eficaz para regular la liquidez del sistema financiero local.

2º El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de este Ayuntamiento tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal.

3º La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias, utilizando todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones, exceptuando la gestión de fondos específicos que así lo requieran.

II. Ordenación de los pagos

Los criterios a aplicar en la expedición de los órdenes de pago serán los siguientes:

A) Se establece la prioridad de pago de la deuda por cuotas de capital y de intereses y de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

B) Se incorporan como factores que facilitan una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad, los criterios objetivos del artículo 107.2 de la L.G.P. en la expedición de órdenes de pago, es decir, la fecha de recepción, importe de la operación, aplicación presupuestaria o forma de pago.

C) Cualquiera que sea el orden de prelación que, según este Plan, correspondiera al pago, se ordenarán los pagos para que se realicen en fecha anterior a la finalización del plazo previsto en la normativa de morosidad.

III. Disponibilidades dinerarias y orden de prelación en los pagos

Cuando de la programación de las disponibilidades dinerarias de este Ayuntamiento, se desprenda que no permitirán atender el puntual pago de las obligaciones amortización de deuda y de sus correspondientes intereses, pago de las obligaciones de personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social, podrán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.

Cuando en la programación de expedición de órdenes de pago las disponibilidades de fondos estimadas razonablemente no permitan atender al conjunto de las obligaciones reconocidas de naturaleza presupuestaria y a los pagos exigibles de naturaleza extrapresupuestaria, se estará al siguiente orden de prelación de los órdenes de pago:

1º. Carga financiera de la entidad que conste en los capítulos 3 y 9 del presupuesto de gastos que se ajustará a los vencimientos establecidos en los cuadros de amortización de los créditos y préstamos correspondientes.

Estos pagos, absolutamente prioritarios en cumplimiento del artículo 14 LOEPSF, son imprescindibles para el eficiente funcionamiento financiero de la entidad (artículo 65 del RD 500/90), y su

demora conlleva perjuicios aparejados de gastos inmediatos y el deterioro de la operatividad financiera de la Corporación, por lo que serán atendidos con carácter preferente respecto a cualquier otro gasto. En ese sentido, serán atendidos por los cargos en cuenta que realicen las entidades financieras, de acuerdo con los cuadros de amortización y las condiciones financieras previstas en los correspondientes contratos, siendo objeto de posterior comprobación por la Tesorería Municipal.

2º Se dispondrán los créditos establecidos en el Capítulo 1 del Estado de Gastos (Gastos de Personal) y por este orden de prelación:

Mensualmente: Por el importe líquido de las retribuciones básicas y/o complementarias reflejadas en su correspondiente nómina para cada puesto de trabajo de la Corporación, y las pagas extraordinarias cuando procedan.

Mensualmente: Por los pagos a efectuar a la Seguridad Social, así como los correspondiente a las retenciones tributarias, de conformidad con los calendarios oficiales aprobados por los organismos públicos competentes.

La ordenación de pagos correspondientes a los restantes pagos de personal se realizará de forma inmediata tan pronto tengan entrada en la Tesorería los documentos contables de reconocimiento de la obligación o de propuesta de mandamiento de pago.

3º Con subordinación a las prioridades de los apartados anteriores se atenderán, con carácter preferente:

3.1. Las obligaciones impuestas por resoluciones judiciales, estableciéndose cuando sea posible el correspondiente calendario de pago en función a su cuantía, antigüedad y naturaleza.

3.2. Pagos de impuestos a Administraciones Territoriales, tales como el Impuesto sobre el valor Añadido.

3.3. Pagos por devoluciones de fianzas, depósitos e ingresos indebidos y por resoluciones administrativas.

4º. Se consideran pagos sometidos al orden de antigüedad de la deuda:

4.1. Pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores tanto de naturaleza presupuestaria como no presupuestaria sin incluir los intereses que se pudieran entender devengados a tenor de lo dispuesto en la normativa de morosidad. Asimismo, se incluye en este nivel el pago de las obligaciones que debieron ser contraídas en ejercicios anteriores y que lo han sido en el ejercicio corriente por reconocimiento extrajudicial de créditos, mediante el preceptivo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

4.2. Pagos de las obligaciones del ejercicio corriente, presupuestarios y no presupuestarios por riguroso orden de incoación, conforme el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, esto es, siguiendo la antigüedad de la fecha del Reconocimiento de la Obligación, salvo resolución motivada en contra. Los pagos se realizarán por or-

den de entrada en la Tesorería Municipal.

5º Otro tipo de pagos:

5.1. Pagos correspondientes a gastos financiados con ingresos afectados hasta cubrir el importe de los ingresos afectados efectivamente cobrados o recaudados, cuando los cobros no se encuentren sometidos al principio de unidad de caja por disposición legal expresa.

5.2. Pagos correspondientes a los gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos y con la exclusiva finalidad de justificar aquellos. Esta prioridad deberá ser autorizada por el Ordenador de Pagos previa petición razonada por el centro gestor del gasto de la necesidad de la medida y de los gastos afectados por la misma.

5.3. Pagos correspondientes a subvenciones nominativas recogidas en el presupuesto, siempre que se solicite por el beneficiario y se acuerde por el ordenador de pagos de forma expresa.

IV. Normas específicas de aplicación

1º. A los efectos de no incumplir el principio de prelación de pagos, se establece como procedimiento de pago generalizado el pago ordinario mediante transferencia bancaria, previa presentación de factura correspondiente en el Ayuntamiento, siendo el procedimiento de pagos a justificar un procedimiento excepcional y que deberá estar motivado y justificado previamente.

2º. Excepcionalmente, podrá alterarse el orden de prelación de pagos, siempre con Resolución motivada y firmada por el Ordenador de Pagos, cuando el cumplimiento estricto de la orden de prelación suponga la paralización de servicios básicos de prestación municipal, o las propias condiciones del contrato exijan el pago previo a la prestación del servicio.

3º. Si las disponibilidades de Tesorería lo permitieran podrán atenderse, en base a principios de economía y eficacia, pagos de obligaciones de importe inferior a 10.000 euros, ayudas económico-familiares y de emergencia, sin sujeción a los criterios de prelación de este Plan.

4º. La tesorería podrá retener pagos y compensarlos con las deudas tributarias o de otra naturaleza a favor del Ayuntamiento, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre gestión recaudatoria de los tributos y otros recursos de derecho público, así como sobre la gestión presupuestaria.

V. Vigencia del Plan de Disposición de Fondos

El Plan de Disposición de Fondos será de aplicación desde la fecha de su aprobación, y mantendrá su vigencia en los ejercicios siguientes en tanto no se proceda a la aprobación de un nuevo Plan.

De igual manera el Plan de Disposición de Fondos podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas en la Tesorería.

Baena a 31 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Jesús Rojano Aguilera.